



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA VILLA DE CAYMA
FUNDADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1873
CALLE PRINCIPAL 408 - TEL. 254648

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2007-MDC

Cayma, 14 de Mayo del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cayma en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Mayo del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, "la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Local integrado por Alcalde, Regidores y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala también en su Artículo 18°, numeral 18.2 que "los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional", precisando su Artículo 20°, numerales 20.1 y 20.2, que "los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados"; así también, que "los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 53° "Las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de Administración y Gestión".

Que, la Ley acotada Ley Orgánica de Municipalidades, establece dentro de la Décimo Sexta Disposición Complementaria "Las Municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente Ley y regularan mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos".

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su Artículo 1° define el Proceso del Presupuesto Participativo como "un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil". En este sentido, su Artículo 4° estableció las instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto como son el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, prescribiéndose la mecánica de esta participación respecto a los consejos de coordinación regionales y locales, estipulando su Artículo 5° que "la sociedad civil forma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los

gobiernos regionales y gobiernos locales con énfasis en los gastos de inversión, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, conforme a cuyo Artículo 3° quedaron establecidos los objetivos del Presupuesto Participativo.

Que, este mismo Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, perfiló en su Artículo 5° el procedimiento para la convocatoria a participar y a registrarse de los Agentes Participantes definidos por el inciso d) de su Artículo 1°, señalando que “el Gobierno Regional o Local, mediante Ordenanza dispondrá las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de Agentes Participantes, particularmente de aquellos de la sociedad civil. Para estos efectos, el Gobierno Regional o Gobierno Local establecerá mecanismos de registro complementarios a los ya existentes”; agregando que, “con el propósito de lograr una amplia participación y representatividad de la sociedad civil, organizada y no organizada, el Gobierno Regional o Local, difundirá por los medios adecuados el inicio del proceso de identificación de Agentes Participantes en el marco del proceso del presupuesto participativo”.

Que, es necesario salvar las dificultades de carácter burocrático, estrechez de plazos y rigidez normativa que caracterizaron procesos participativos anteriores, implementando las acciones necesarias para asegurar la celeridad y finalidad que a este efecto cumple la participación ciudadana. En este sentido, es necesario contribuir con una política de estrecha relación entre la Municipalidad Distrital de Cayma y la sociedad civil organizada, aplicando positivamente la experiencia obtenida de los procesos anteriores a fin de institucionalizar un reglamento y mecanismos de acción que lo faciliten.

Que, a fin de garantizar que el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008 cuente con la máxima atención ordenada a la obtención de los mejores resultados, es que debe apuntar a coadyuvar con procesos ordenados e institucionalizados a que la participación ciudadana siga siendo el motor generador del desarrollo del Distrito de Cayma; es preciso para ello que la Municipalidad de Cayma proceda a convocar al Proceso de Presupuesto Participativo Año Fiscal 2008 a efectos de cumplir luego con el correspondiente cronograma de actividades relacionadas con el mismo, así como aprobar el reglamento correspondiente.

Que, con Resolución Directoral N° 08-2007-EF/76.01 el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Instructivo N° 001-2007-EF/76.01, “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para al año fiscal 2008”, conforme a cuyo Capítulo III quedó establecida la secuencia del desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo, constituyendo a este efecto el procedimiento básico a desarrollar por los gobiernos regionales y locales, consistiendo el mismo en las fases de Preparación, Convocatoria, Identificación de Agentes Participantes, Capacitación de Agentes Participantes, Talleres de Trabajo, Evaluación Técnica, Formalización de Acuerdos y Rendición de Cuentas.

Que, el Instructivo en referencia, establece que el monto a orientar a las acciones derivadas del Proceso del Presupuesto Participativo será resultante de restar del total de ingresos, las obligaciones fijas o componentes inerciales del gasto de la institución previstos para el ejercicio presupuestal siguiente y así mismo el sector privado, la sociedad civil y la población organizada en general participan en el financiamiento de las acciones priorizadas resultantes del Proceso Participativo. Para esto, el Equipo Técnico, a sugerencia de los resultados de los Talleres de Diagnóstico, incluyen en su análisis, acciones traducidas en Actividades o Proyectos, cuyo financiamiento, total o parcial, estará a cargo de entidades

privadas, sociedad civil, cooperación técnica internacional, población organizada u otros organismos promotores del desarrollo sean éstos públicos o privados”.

Que, en cuanto a la capacitación de los agentes participantes, se establece que debe ser una tarea permanente, que se ajuste a las necesidades y características de la población de la localidad, y puede ser realizada a través de una diversidad de modalidades: Talleres, asambleas o reuniones en las que autoridades y población se informen y comprendan las tareas que involucra dicho proceso.

Que, la etapa de Diagnóstico en el Proceso del Presupuesto Participativo, implica el análisis de los problemas y potencialidades más relevantes relacionadas a las materias económica, social, cultural y ambiental, que permitirán formular una propuesta de desarrollo económico y social. El diagnóstico debe explicar la situación actual en base al estudio de los cambios ocurridos hasta el presente así como las causas que lo originaron y mostrar las perspectivas a futuro; corresponde también identificar las oportunidades de desarrollo que se visualizan para el Distrito.

Que, en este mismo marco, se entiende la Visión como una representación o imagen objetivo de lo que la Municipalidad espera ser y tener en el futuro;

Que, en este contexto, constituyen también Objetivos Estratégicos los cambios, modificaciones o efectos que esperamos alcanzar en el mediano o largo plazo para el logro de la Visión.

Que, en los Talleres de Trabajo de definición de criterios y de priorización de acciones, conforme al Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo correspondiente al Año Fiscal 2008, los criterios para la priorización deben, en general, recoger las principales aspiraciones de la sociedad en términos del desarrollo. Estos criterios incluyen la coherencia con los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, niveles de pobreza por ingreso y por Necesidades Básicas Insatisfechas de población beneficiaria de las acciones; efecto en el empleo local; de jóvenes, empresarios, partidos políticos así como representantes de la población de extrema pobreza, grupos vulnerables tales como niños, madres gestantes y en estado de lactancia, ancianos personas con discapacidad, afectados por la violencia política y otros en situación de riesgo y vulnerabilidad sea por razones étnicas o de género, entre otros.

Que, en cuanto a la formalización de acuerdos del Proceso de Presupuesto participativo se refiere, el Instructivo en referencia tiene prescrito que los resultados de este proceso consolidados por el Equipo Técnico en el “Documento del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2008”, incluyendo la evaluación y el desarrollo técnico y financiero de las propuestas son presentados por el Alcalde en su condición de Presidente del Consejo de Coordinación, a los Agentes Participantes para su discusión, consideración, modificación y aprobación final de acuerdos; aprobados los acuerdos, los Agentes Participantes en general los formalizarán suscribiendo el Acta respectiva.

Que, la contribución del Presupuesto Participativo a una gestión eficiente y transparente, se traduce en la ampliación de la participación, el control y la vigilancia social en las acciones públicas, especialmente en materia de asignación y ejecución de recursos de inversión e incrementando la productividad en el uso de los mismos y en el logro de objetivos debidamente concordados que haga fundamental el convencimiento de las autoridades respecto a la institucionalidad, la legitimidad y la difusión del proceso.

Que, el Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo correspondiente al Año Fiscal 2008, en su Capítulo III, apartado 2: “Convocatoria”, dispone que el Alcalde en coordinación con el Consejo de Coordinación Local, proponen la “Ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo” a ser elevada al Consejo Municipal, en la que se debe

señalar lo necesario para reglamentar dicho proceso de acuerdo a la secuencia prevista para el desarrollo del mismo en el Instructivo citado, debiendo precisarse, entre otros, los mecanismos de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes, las responsabilidades de los mismos, así como el Cronograma Para el Desarrollo de las Acciones del Proceso del Presupuesto Participativo, es decir, creando el marco normativo al proceso participativo en el ámbito del Gobierno Local.

POR TANTO:

Estando a las atribuciones establecidas en el artículo 9 inc. 8, art. 40 y 41 y el art. 20 inc. 5 de las facultades conferidas en la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de la Villa de Cayma, ha acordado por Unanimidad con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, dictar la presente;

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR El Reglamento para Normar el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2008 de La Municipalidad Distrital de Cayma, así como el Cronograma para el Desarrollo de las Acciones del Proceso del Presupuesto Participativo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Equipo Técnico de la Municipalidad y la Jefatura de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de esta Municipalidad, quienes deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con los fines encargados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

de mayo a las 19:00 horas la muestra de trabajos realizados por los alumnos de su primera promoción, los que fueron realizados durante los dos años que ha durado su capacitación. La muestra ha sido denominada

GRANDO:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2007-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

El Concejo Municipal de Cayma en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Mayo del 2007.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, "la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Local integrado por Alcaldes, Regidores y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala también en su Artículo 18°, numeral 18.2 que "los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional", precisando su Artículo 20°, numerales 20.1 y 20.2, que "los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados"; así también, que "los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 53° "Las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de Administración y Gestión".

Que, la Ley acotada Ley Orgánica de Municipalidades, establece dentro de la Décimo Sexta Disposición Complementaria "Las Municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente Ley y regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos".

Que, la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su Artículo 1º define el Proceso del Presupuesto Participativo como "un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil". En este sentido, su Artículo 4º estableció las instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto como son el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital, prescribiéndose la mecánica de esta participación respecto a los consejos de coordinación regionales y locales, estipulando su Artículo 5º que "la sociedad civil forma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales con énfasis en los gastos de inversión, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas".

Que, mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, conforme a cuyo Artículo 3º quedaron establecidos los objetivos del Presupuesto Participativo.

Que, este mismo Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, perfiló en su Artículo 5º el procedimiento para la convocatoria a participar y a registrarse de los Agentes Participantes definidos por el inciso d) de su Artículo 1º, señalando que "el Gobierno

[illegible]